



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00376 01
Demandante : Nasaël Quintero Ortiz
Demandado : Nación-Departamento Administrativo de Seguridad DAS liquidado,
Sustituido por la Unidad Nacional de Protección UNP
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recurso de apelación

1. Visto el informe secretarial que antecede, se resalta que si bien es cierto, como Juez Segunda Administrativa de Arauca realicé actuaciones en la primera instancia de este proceso¹, también lo es, que la Sala Dual de Decisión de esta Corporación, en otros procesos en los cuales declaré mi impedimento en virtud del numeral 2 del artículo 141 del CGP, resolvió no aceptarlo por cuanto esas actuaciones no constituyen decisión de fondo o determinante que pueda influir en las providencias que se emitan en segunda instancia, por lo que, con fundamento en tal criterio esta Funcionaria asume el conocimiento del asunto de la referencia.

2. El Despacho admitirá el recurso de apelación que oportunamente presentó y sustentó la parte demandada (fls.265-268, 275-281, 289-293 c.2)

3. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia del 6 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

¹ (fls.106-107, 112-113, 163, 167-171 c.1)